



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7083665 Radicado # 2026EE200572 Fecha: 2026-09-10

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER179991 del 2026-08-21
Registro de Petición SDQS 5884552026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹ esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita la "(...) VERIFICACION POR POSIBLES EMISIONES ATMOSFERICAS CONTAMINANTES PROVENIENTES DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE CARPINTERIA. DE MANERA RECURRENTE HE OBSERVADO QUE EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE LIJADO, PREPARACION Y APLICACION DE PINTURAS Y OTROS RECUBRIMIENTOS AL AIRE LIBRE, SIN QUE SE EVIDENCIE SISTEMAS DE CERRAMIENTO, EXTRACCION, CAPTACION O CONTROL QUE EVITEN LA DISPERSION DE LAS EMISIONES HACIA EL ESPACIO PUBLICO. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN GENERAR MATERIAL PARTICULADO DERIVADO DEL PROCESAMIENTO Y LIJADO DE MADERA, ASI COMO VAPORES Y COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES ASOCIADOS AL USO DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, SOLVENTES Y PRODUCTOS SIMILARES. LA SITUACION RESULTA ESPECIALMENTE PREOCUPANTE DEBIDO A QUE LAS EMISIONES APARENTEMENTE TRASCIENDEN LOS LIMITES DEL ESTABLECIMIENTO Y ALCANZAN EL AREA DESTINADA AL TRANSITO PEATONAL. EN MI CASO PARTICULAR, SOY PADRE DE UN MENOR DE EDAD Y TRANSITAMOS DIARIAMENTE POR ESTE SECTOR, POR SER LA RUTA MAS CORTA DE NUESTRO RECORRIDO HABITUAL, QUEDANDO EXPUESTOS DIRECTAMENTE AL POLVO Y A LOS OLORES Y VAPORES GENERADOS DURANTE ESTAS ACTIVIDADES. AL RESPECTO, EL ESTABLECIMIENTO NO DISPONE DE MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICEN QUE DICHAS EMISIONES NO TRASCIENDAN MAS ALLA DE LOS LIMITES DEL PREDIO DEL ESTABLECIMIENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE REALICE UNA VISITA DE INSPECCION AL ESTABLECIMIENTO, PREFERIBLEMENTE DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LIJADO Y PINTURA, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES EN QUE ESTAS SE REALIZAN; ESTABLECER SI LAS EMISIONES DE POLVO, PARTICULAS, VAPORES U OTRAS SUSTANCIAS ESTAN TRASCENDIENDO LOS LIMITES DEL PREDIO; COMPROBAR LA EXISTENCIA Y EFECTIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE VENTILACION, EXTRACCION, CAPTACION O CONTROL DE EMISIONES; VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES QUE CORRESPONDAN Y, DE SER PROCEDENTE, REQUERIR LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS NECESARIAS. ACLARO QUE MI SOLICITUD NO PRETENDE IMPEDIR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, SINO PROCURAR QUE ESTA SE REALICE BAJO CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES ADECUADAS QUE EVITEN LA EXPOSICION INNECESARIA DE PEATONES, RESIDENTES Y ESPECIALMENTE DE POBLACION INFANTIL A EMISIONES PROVENIENTES DEL PROCESO PRODUCTIVO.(...)"

El establecimiento se encuentra ubicado en la CL 192 7 48 del Barrio de Tibabita de la localidad de Usaquén. En los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas²

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006³, Resolución 2116 de 2025 y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer

¹Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información Suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

³ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

⁴ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la solicitud “(...) *solicito respetuosamente que la autoridad ambiental realice una visita de inspección al establecimiento, durante el desarrollo de las actividades de lijado y pintura con el propósito de verificar las condiciones en que estas se realizan (...)*”, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁶, modificada por la Ley 2387 de 2024⁷, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata**, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

En materia de manejo de Residuos Peligrosos⁸

Se realizó visita técnica de control y vigilancia al predio ubicado en la nomenclatura urbana CL 192 7 48 de la localidad de Usaquén, con el fin de verificar la situación reportada en materia de residuos peligrosos y aceites usados; como resultado de dicha visita se evidenció que en el predio opera un establecimiento en el cual se desarrolla la actividad de fabricación de muebles en madera, actividad contemplada dentro del código CIU 3110; no obstante, no se logró obtener información básica del propietario del establecimiento. Uno de los empleados que se encontraban al interior del predio, informó que el propietario atiende al nombre de Rene Roper Ayala, sin embargo, no brindó más información al respecto.

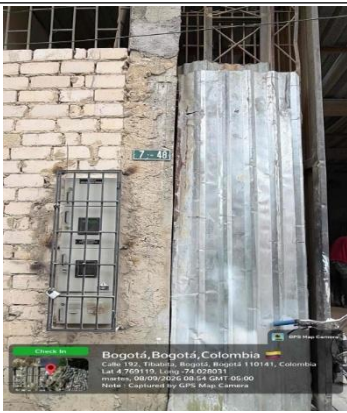
De la actividad anteriormente descrita, se identificó que se generan los residuos con características de peligrosidad tales como sólidos contaminados con pinturas y solventes (EPPS, material textil, cartón, papel y plástico), contenedores (plásticos y metálicos) contaminados con pinturas y solventes y luminarias o bombillos.

⁵ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁶ **Ley 1333 de 2009**. “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁷ **Ley 2387 de 2024**. “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁸ Información Suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	
Fotografía N° 1 Fachada del establecimiento	Fotografía N° 2 Nomenclatura urbana del establecimiento ubicado en le CL 192 7 48

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Subdirección se emitió el oficio de requerimiento Nro. 2026EE199032 del 08/09/2026, por medio del cual se solicita allegar soportes del cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.3.1 (Obligaciones del generador de residuos peligrosos) establecidas en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, modificado por el Decreto 0766 del 15 de julio de 2026, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte y teniendo en cuenta que no fue posible obtener información relacionada con la legalidad del establecimiento ya que no se brindó por parte de las personas que se encontraban en el predio ya su vez que la petición menciona actividades en espacio público, se remitió esta información a la Alcaldía Local de Usaquén mediante el oficio 2026EE199035 del 08/09/2026, para que verifique la legalidad del establecimiento y se realicen las acciones de control a que haya lugar desde su competencia.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Oficio/requerimiento radicado No. 2026EE199032 del 08/09/2026.
Oficio Alcaldía Local 2026EE199035 del 08/09/2026

Proyecto RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ
JORGE ARMANDO GUEVARA DIAZ
Revisó: YADALEITHER TORRES
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
DIANA CAROLINA PINEDA SANCHEZ
Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ
DIANA MILENA RINCON DAVILA
Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: